



PROCESO EJECUTIVO
RADICADO 68001-40-03-006-2022-00434-00
(FP)

Constancia Secretarial: Al Despacho del señor Juez, informando que la parte demandante NO allegó la subsanación en los términos solicitados en el auto inadmisorio del 22 de agosto de 2022. Sírvase proveer lo que en derecho corresponda. Bucaramanga, **05 de septiembre de 2022.**

ANDRES ROBERTO REYES TOLEDO
SECRETARIO

Bucaramanga, cinco (05) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Dentro del auto de inadmisión de demanda, se le solicitó a la parte demandante:

1. Aclare, por qué en el acápite petitorio pretende cobrar interés mora a partir del 30 de marzo de 2022; empero en el título base de ejecución allegado se observa como fecha de exigibilidad el día 31 de julio de 2022.
2. De cumplimiento al párrafo 2 del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Mediante memorial allegado vía electrónica a este Despacho el día 29 de agosto de 2022, el apoderado de la parte demandante, manifiesta subsanar los ítems referenciados anteriormente; sin embargo, con el escrito de subsanación no se observa que el ítem 2 hubiese sido subsanado correctamente dado que en el mismo se precisó "De cumplimiento al párrafo 2 del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022. "empero, en dicho escrito de subsanación, no se allegan las evidencias de la forma en la que obtuvo el presunto correo electrónico personal de la demandada, situación que no permite a este despacho tener certeza de si el correo pertenece o no a la persona demandada.

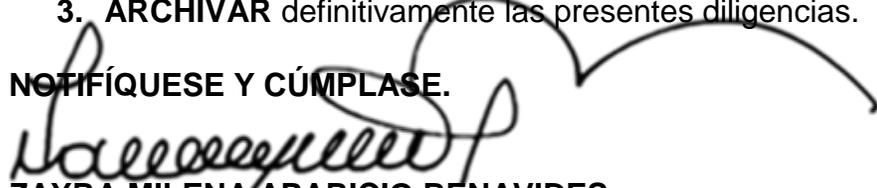
Siendo patente que la parte actora no procedió según la orden impartida y solo subsana el ítem 1 del auto inadmisorio, será entonces de cargo del Despacho proceder al rechazo de la demanda, ordenando así mismo la entrega de los documentos al demandante sin necesidad de desglose, así como el archivo definitivo de las diligencias.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE

1. **RECHAZAR** la presente demanda instaurada por **YENNY PAOLA BETANCOUR BARON**, por las razones expuestas en la parte motiva de este diligenciamiento.
2. **ORDENAR** la devolución de los documentos aportados, previa desanotación de los libros radicadores, sin necesidad de desglose.
3. **ARCHIVAR** definitivamente las presentes diligencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ZAYRA MILENA APARICIO BENAVIDES
Juez

El presente auto se notificará electrónicamente en estado No. 124 del 06 de septiembre de 2022.